



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3377**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado : Luis Ángel Uribe Grajales
Demandado : Gloria Estella Uribe Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00460-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

No obstante, al revisar las pretensiones de la demanda se observa que en el numeral cuarto de las pretensiones la apoderada de la parte actora, solicita que se libere mandamiento de pago contra los demandados, por los honorarios de abogado pactados en el pagare, pues bien, se le recuerda a la abogada que de conformidad con el artículo 2184 del Código Civil establece las obligaciones del mandante; "Artículo 2184, el mandante está obligado: 3. A pagarle la remuneración estipulada o usual.... No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa." Con lo antes dicho queda claro que, aunque, este pactado en el pagaré no le corresponde a la parte demandada el pago de los honorarios de abogado toda vez que este no es su mandante Maxime cuando en el numeral tercero del pagare, No. 833190204836 se dice que se encuentran incluidos en el porcentaje pactado como gastos de cobranza; por lo tanto, no se libraré el mandamiento de pago por los honorarios de abogado solicitado.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores: Luis Ángel Uribe Grajales identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 2.654.254, y Gloria Estella Uribe Ramírez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.419.319, y a favor de Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. identificada con Nit. 901.128.535-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de tres millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos m/cte (**\$ 3.953.668**), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. No. 833190204836, presentado para su cobro judicial.
- B. por la suma de ochocientos veintisiete mil novecientos noventa y cinco pesos m/cte (**\$827.995**) por concepto de los intereses de plazo causados desde el 07 de febrero de 2022 hasta el día 17 de septiembre de 2022, a la tasa pactada en el pagaré.
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el día 18 de noviembre del 2022, hasta que se



efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.

- D. Por la suma de trece mil siete pesos m/cte (\$13.007) por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados,
- E. Por la suma de setecientos noventa mil setecientos treinta y tres pesos m/cte (**\$ 790.733**) por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- F. Negar el mandamiento por los honorarios de abogado solicitados en el numeral 4 de las pretensiones, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.
- G. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Diana Marcela Jaramillo Bermúdez, identificada con la cedula de ciudadanía número, 1.098.680.116 tarjeta profesional No 381.835 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b153c4728632c18502c74a03ccbddaf8dea438e655e133c5c5700412cd2a7f31**

Documento generado en 23/11/2022 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3392**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado : Luis Ángel Uribe Grajales
Demandado : Gloria Estella Uribe Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00460-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 y 599 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Decretar el embargo y secuestro del derecho que le corresponda al señor Luis Ángel Uribe Grajales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.654.254, en el bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-24499**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4e6bd4232a1fa36833bae3d07392e9fd429f65815daacc7a4e046122611792**

Documento generado en 23/11/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>